

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00701-00

De la revisión del proceso se encuentra que en el auto de 6 de septiembre de 2022 se cometió un error al referir el nombre del abogado que formuló el recurso y otro en la fecha del auto recurrido, siendo lo correcto PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA y 4 de agosto de 2022, por lo que resulta procedente su corrección.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra el auto de 4 de agosto de 2022 y se reconoció personería al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

“El abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA, apoderado de la parte demandante, el 10 de agosto de 2022, esto es, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de apelación, en contra del auto de 4 del mismo mes y año, que rechazó la demanda por no cumplir con el auto de 2 de junio del cursante.

Así las cosas y por encontrarlo procedente de conformidad con lo previsto en los artículos 321 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado lo concederá en el efecto suspensivo.

De otra parte, el abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA allegó poder que le fuera conferido por los demandantes MARÍA OLIVIA INFANTE GUTIÉRREZ, ANA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, JORGE DÍAZ BARRIOS y MARÍA FLORINDA MARTÍN DE CALDERÓN conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL, propuesto por el abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA, contra el auto de 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente a esa Honorable Corporación.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA en calidad de apoderado judicial de los demandantes MARÍA OLIVIA INFANTE GUTIÉRREZ, ANA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, JORGE DÍAZ BARRIOS y MARÍA FLORINDA MARTÍN DE CALDERÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,”

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **122** hoy **23 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5055e29433389fd50a3707b11e8884fbf8c6baef83a69495b67697377d7731e7**

Documento generado en 22/09/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>